

AAP

RADICADO: 680014003003-2020-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de noviembre del 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, representada mediante apoderada judicial y en contra de JOSE ANTONIO ORTÍZ BARRERA Y VICENTE ARIZA MORENO, para que en el término de cinco días se subsane así:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá indicar dentro del escrito demandatorio, el domicilio de su representante legal.
2. De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá precisar, el domicilio de los demandados.
3. En atención a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá, ajustar las PRETENSIONES PRIMERA y SEGUNDA del acápite denominado “PRETENSIONES”, en lo concerniente a la fecha de diligenciamiento del título valor, lo anterior teniendo en cuenta que, la señalada no guarda congruencia entre sí, con lo expresado en la demanda y con los documentos anexos arrimados.
4. De conformidad con lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término señalado deberá, aclarar el HECHO PRIMERO, en el entendido a que fecha que indica ser la del diligenciamiento del título valor no guarda relación con la información contenida dentro del proceso y asimismo deberá aclarar la cifra expresada allí (\$10.522.680), por cuanto ésta, es incongruente con lo dicho dentro del escrito de la demanda y los documentos anexos.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del termino señalado deberá, corregir el mandato judicial, en el sentido que, el nombre del demandado señor “VICENTE ARIZA MORENO”, no concuerda con el indicado dentro del proceso.
6. Se le solicita a la apoderada de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 art. 5 Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1252648d8e3a5061d21086f004d70d9ad205c82a1258f43c01abaa85a3b2511**

Documento generado en 12/11/2020 06:28:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**